

LEY N° 7997

**Asignando a la Junta Pro-Desocupados de Huancavelica, por una sola vez, la suma de veinte mil soles, con destino a la conclusión de las obras de defensa de la ciudad de las inundaciones del río.**

**CLEMENTE J. REVILLA**

Presidente del Congreso Constituyente de  
1931

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo único.*—Asígnase, por una sola vez, de los fondos de Pro-Desocupados la cantidad de veinte mil soles oro, a la Junta

Pro-Desocupados de Huancavelica, que serán entregados en armadas mensuales de dos mil soles oro, con destino a la conclusión de las obras de defensa de dicha ciudad de las inundaciones del río.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia a lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Fomento, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

Lima, 16 de febrero de 1935.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

*Boza.*